



LG 14/2018/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXX, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”, y por otra parte XXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidenta de la ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA ASOCIACION CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: “**CURSO ESPECIALIZADO SOBRE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA GRUPOS VULNERABLES CON ÉNFASIS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de un curso que fortalezca las capacidades técnicas y competencias de las personas que integran las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y la garantía de los derechos individuales de la niñez y de la adolescencia; además, ampliar conocimientos con enfoque de género e inclusión social en la toma de decisiones, relativos al procedimiento administrativo según la Constitución, LEPINA, CDN y LDPS.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES, Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La asociación contratista se compromete a realizar las actividades siguientes: Elaborar y ejecutar un plan de formación y brindar el curso especializado el cual se desarrollará bajo la modalidad presencial, constando de cinco módulos; asimismo, deberá elaborar y presentar el Informe final. Además, facilitara las instalaciones en el área Metropolitana de San Salvador

para la ejecución del objeto de este contrato, coordinando previamente con la persona administradora de este contrato las condiciones del mismo, las cuales deberán contar con capacidad para un grupo no menor de cuarenta personas, parqueo amplio, con sonido, equipo audiovisual y todas las condiciones necesarias para el buen desarrollo de dicho curso.

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR

Producto 1. Plan de formación y demás:

Plan de formación que podrá contener, la metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo y propuesta de material didáctico de los módulos, cronograma que incluya las fechas de presentación ante el CONNA de cada uno de los productos requeridos. Se espera que sea presentado en un tiempo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la firma de contrato. El material didáctico avalado por el CONNA, debe ser entregado a las personas participantes el primer día de inicio del módulo correspondiente.

Producto 2. Desarrollo del curso especializado:

El curso especializado debe desarrollarse en cinco módulos, con dieciocho horas clase, lo cual, hace un total 90 horas clase presenciales. En tres meses.

Se espera la participación de cuarenta personas profesionales en psicología, trabajo social, abogacía. El sistema de evaluación para la acreditación será mediante diploma de aprobación con nota mínima de 7.0.

Producto 3. Informe final:

Elaboración y presentación de un informe final con un análisis del proceso de enseñanza presencial, debiendo presentar conclusiones y recomendaciones del mismo; el contenido del informe referido deberá ser de fácil comprensión y con un lenguaje amigable.

Los productos deberán ser revisados y/o aprobados por el administrador del contrato CONNA, para verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de productos establecidos en los términos de referencia. Adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por el contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.



LG 14/2018/CONNA

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "CURSO ESPECIALIZADO SOBRE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA GRUPOS VULNERABLES CON ÉNFASIS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", b) Oferta Técnica y económica de la Asociación Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de CINCO MESES a partir de la suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 14,900.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), El cual será pagado mediante tres desembolsos de la siguiente manera:

El primer desembolso será por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, en contra entrega y aprobación del Plan de formación de la capacitación, metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo, diseños de trabajo y propuesta de material didáctico para los módulos y cronograma que incluya la presentación de cada uno de los productos requeridos.

El segundo desembolso será por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato, por entrega y aprobación del desarrollo del curso especializado de 90 horas clase, desarrollado en tres meses, divididos en cinco módulos presenciales, dirigido a cuarenta personas. Impartido en el área metropolitana de San Salvador.

El tercer desembolso será por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, por entrega y aprobación de la elaboración y aprobación del informe final, con un análisis del desarrollo del curso en un contenido y lenguaje amigable de fácil comprensión, este deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas y demás.

De los pagos que se efectúen se realizarán las retenciones que conforme a la ley correspondan y para proceder al pago de los servicios, el equipo técnico de la Subdirección de Defensa de los Derechos Individuales del CONNA, podrá formular las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes. La asociación contratista deberá solventar dichas observaciones en el plazo y bajo las condiciones estipuladas por los respectivos funcionarios.

El trámite de pago se realizará en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Asociación Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) El Servicio incluye: Honorarios del equipo facilitador, a excepción de las personas facilitadoras de esta Institución, Instalaciones y equipo audiovisual, Reproducción de material didáctico: impreso y digital, Cualquier otro servicio e insumo que sea necesario para el cumplimiento de las jornadas completas de capacitación; 3) Dar apoyo a las personas facilitadoras, quien tendrá funciones de apoyo y acompañamiento al trabajo desarrollado por los especialistas; 4) Se requiere que la ejecución del curso sea de noventa horas clases presencial es decir noventa días según cronograma de actividades; 5) Proporcionar las instalaciones, alimentación, servicio



LG 14/2018/CONNA

adecuado, sonido, equipo audiovisual y todo lo necesario para el desarrollo del curso especializado; 6) Desarrollar los siguientes Módulos: Violencia y discriminación contra las niñas, niños y adolescentes con énfasis en violencia sexual, con los temas Marco Nacional e Internacional para la población de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso y violencia sexual, componentes de los derechos en todos su ciclo de vida, Misoginia y sus ejes misóginos, Violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, Debida diligencia en casos de violencia sexual interpretación y resolución con enfoque de género; Población LGTBI, con los siguientes temas trato, identificación y manejo de la información, Lenguaje verbal y no verbal dirigido a la población LGTBI, consideraciones para el abordaje de dicha población, Acceso a la justicia y derechos procesales específicos de las personas LGTBI, Contexto cultural y religioso de los operadores que prestan servicios públicos a las niñas, niños y adolescentes de la población de LGTBI; Población indígena y derechos humanos, Impacto del cambio climático en la población indígena, Tierra y territorio, Derecho de consulta y consentimiento previo, Criminalización de conflictos sociales y persecución indígena, Participación de las niñas, niños y adolescentes indígenas, Acceso a la justicia y derechos procesales específicos de las poblaciones indígenas; Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, Abordaje y atención integral a niñez y adolescencia con discapacidad, Normativa internacional y nacional, Clasificación de las discapacidades, Causas de las discapacidades, Terminología, adecuada y atención integral de niñez y adolescencia con discapacidad; 7) Entregar un informe final que deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, listados de asistencia, desglosados por sexo, departamento, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas. Deberá ser presentando en quince días hábiles, posterior a la finalización de las jornadas de capacitación. Asimismo, serán tres documentos impresos, es decir, un original y dos copias; más un CD con que contenga la información en digital. No se aceptan en formatos no editables (pdf o similares); ocho) Los productos deberán ser entregados en las fechas establecidas y deberán ser revisados por el CONNA, para verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de productos establecidos en los términos de referencia, adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por la asociación contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la asociación Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la asociación contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2018 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Asociación contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,490.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta diez meses posteriores a la entrega de la versión final de los productos a entregar y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Asistencia Técnica a Juntas de Protección, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las



LG 14/2018/CONNA
instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la asociación Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la asociación contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la asociación contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la asociación contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero

retraso no dará derecho a la asociación contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la asociación Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la asociación contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La asociación Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA ASOCIACION CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la asociación Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



LG 14/2018/CONNA

Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la asociación Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la asociación Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la asociación Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Asociación Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

ASOCIACION CONTRATISTA: Final Calle Ferrocarril, Block C, N° 12, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Presidenta y Representante Legal
del CONNA

Representante Legal de la Asociación de
Mujeres Universitarias de El Salvador



LG 14/2018/CONNA

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho. Ante Mí, XXXXX, Notaria, de este domicilio, comparecen: **XXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y XXXXXXXX, actuando en su calidad de Presidenta de la ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Diario Oficial Número diez, Tomo Número trescientos sesenta y dos, de fecha dieciséis de enero del dos mil cuatro, en el cual se publica Escritura Pública de Protocolización de Reforma a los Estatutos de la ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día cinco de

octubre de dos mil dos, ante los oficios Notariales de Sandra Del Carmen Jovel De Guerrero; siendo entre otras las reformas las siguientes: que es una asociación de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa, su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento, entre sus fines y objetivos están desarrollar actividades de carácter científico, cultural y social, participar en debates de problemas nacionales, principalmente en los relacionados a la mujer y la niñez; b) Certificación del Acta de Junta Directiva número DOCE, extendida por la Secretaria General de la Asociación, Mirella Catarina Schoenenberg, con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro al número DIECISEIS Libro Numero sesenta y seis de Órganos de Administración, el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en la que consta que la Licenciada Rosa Maria Mendoza de Serrano, fue nombrada como Presidenta de la ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, plazo que se encuentra vigente por haber sido nombrada para un periodo de dos años a partir del cuatro de marzo de dos mil diecisiete; quien en adelante se denominará “LA ASOCIACION CONTRATISTA”. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **CURSO ESPECIALIZADO SOBRE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA GRUPOS VULNERABLES CON ÉNFASIS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación de un curso que fortalezca las capacidades técnicas y competencias de las personas que integran las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y la garantía de los derechos individuales de la niñez y de la adolescencia; además, ampliar conocimientos con enfoque de género e inclusión social en la toma de decisiones, relativos al procedimiento administrativo según la Constitución, LEPINA, CDN y LDPS. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES, Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La asociación contratista se compromete a realizar las actividades siguientes: Elaborar y ejecutar un plan de formación y brindar el curso especializado el cual se desarrollará bajo la modalidad presencial, constando de cinco módulos; asimismo, deberá elaborar y presentar el Informe final. Además, facilitara las instalaciones en el área Metropolitana de San Salvador para la ejecución del objeto de este contrato, coordinando previamente con la persona



LG 14/2018/CONNA

administradora de este contrato las condiciones del mismo, las cuales deberán contar con capacidad para un grupo no menor de cuarenta personas, parqueo amplio, con sonido, equipo audiovisual y todas las condiciones necesarias para el buen desarrollo de dicho curso.

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR. Producto Uno. Plan de formación y demás:

Plan de formación que podrá contener, la metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo y propuesta de material didáctico de los módulos, cronograma que incluya las fechas de presentación ante el CONNA de cada uno de los productos requeridos. Se espera que sea presentado en un tiempo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la firma de contrato. El material didáctico avalado por el CONNA, debe ser entregado a las personas participantes el primer día de inicio del módulo correspondiente. Producto Dos. Desarrollo del curso especializado:

El curso especializado debe desarrollarse en cinco módulos, con dieciocho horas clase, lo cual, hace un total noventa horas clase presenciales. En tres meses. Se espera la participación de cuarenta personas profesionales en psicología, trabajo social, abogacía. El sistema de evaluación para la acreditación será mediante diploma de aprobación con nota mínima de siete punto cero. Producto tres. Informe final:

Elaboración y presentación de un informe final con un análisis del proceso de enseñanza presencial, debiendo presentar conclusiones y recomendaciones del mismo; el contenido del informe referido deberá ser de fácil comprensión y con un lenguaje amigable. Los productos deberán ser revisados y/o aprobados por el administrador de CONNA, para verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de productos establecidos en los términos de referencia. Adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por la asociación contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CURSO ESPECIALIZADO SOBRE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA GRUPOS VULNERABLES CON ÉNFASIS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**, b) Oferta Técnica y económica de la Asociación Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato

es de CINCO MESES a partir de la suscripción del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual será pagado mediante tres desembolsos de la siguiente manera: El primer desembolso será por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, en contra entrega y aprobación del Plan de formación de la capacitación, metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo, diseños de trabajo y propuesta de material didáctico para los módulos y cronograma que incluya la presentación de cada uno de los productos requeridos. El segundo desembolso será por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato, por entrega y aprobación del desarrollo del curso especializado de noventa horas clase, desarrollado en tres meses, divididos en cinco módulos presenciales, dirigido a cuarenta personas. Impartido en el área metropolitana de San Salvador. El tercer desembolso será por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, por entrega y aprobación de la elaboración y aprobación del informe final, con un análisis del desarrollo del curso en un contenido y lenguaje amigable de fácil comprensión, este deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas y demás. De los pagos que se efectúen se realizarán las retenciones que conforme a la ley correspondan y para proceder al pago de los servicios, el equipo técnico de la Subdirección de Defensa de los Derechos Individuales del CONNA, podrá formular las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes. La asociación contratista deberá solventar dichas observaciones en el plazo y bajo las condiciones estipuladas por los respectivos funcionarios. El trámite de pago se realizará en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION**



LG 14/2018/CONNA

CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Asociación Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; dos) El Servicio incluye: Honorarios del equipo facilitador, a excepción de las personas facilitadoras de esta Institución, Instalaciones y equipo audiovisual, Reproducción de material didáctico: impreso y digital, Cualquier otro servicio e insumo que sea necesario para el cumplimiento de las jornadas completas de capacitación; tres) Dar apoyo a las personas facilitadoras, quien tendrá funciones de apoyo y acompañamiento al trabajo desarrollado por los especialistas; cuatro) Se requiere que la ejecución del curso sea de noventa horas clases presencial es decir noventa días según cronograma de actividades; cinco) Proporcionar las instalaciones, alimentación, servicio adecuado, sonido, equipo audiovisual y todo lo necesario para el desarrollo del curso especializado; seis) Desarrollar los siguientes Módulos: Violencia y discriminación contra las niñas, niños y adolescentes con énfasis en violencia sexual, con los temas Marco Nacional e Internacional para la población de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso y violencia sexual, componentes de los derechos en todos su ciclo de vida, Misoginia y sus ejes misóginos, Violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, Debida diligencia en casos de violencia sexual interpretación y resolución con enfoque de género; Población LGTBI, con los siguientes temas trato, identificación y manejo de la información, Lenguaje verbal y no verbal dirigido a la población LGTBI, consideraciones para el abordaje de dicha población, Acceso a la justicia y derechos procesales específicos de las personas LGBTI, Contexto cultural y religioso de los operadores que prestan servicios públicos a las niñas, niños y adolescentes de la población de LGTBI; Población indígena y derechos humanos, Impacto del cambio climático en la población indígena, Tierra y territorio, Derecho de consulta y consentimiento previo, Criminalización de conflictos sociales y persecución indígena, Participación de las niñas, niños y adolescentes indígenas, Acceso a la justicia y derechos procesales específicos de las poblaciones indígenas; Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, Abordaje y atención integral a niñez y adolescencia con discapacidad, Normativa internacional y nacional, Clasificación de las discapacidades, Causas de las discapacidades, Terminología, adecuada y atención integral de niñez y adolescencia con discapacidad; siete) Entregar un informe final que deberá incluir los resultados del sistema de

evaluación, listados de asistencia, desglosados por sexo, departamento, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas. Deberá ser presentando en quince días hábiles, posterior a la finalización de las jornadas de capacitación. Asimismo, serán tres documentos impresos, es decir, un original y dos copias; más un CD con que contenga la información en digital. No se aceptan en formatos no editables (pdf o similares); ocho) Los productos deberán ser entregados en las fechas establecidas y deberán ser revisados por el CONNA, para verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de productos establecidos en los términos de referencia, adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por la asociación contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la asociación Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la asociación contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciocho con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Asociación contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta diez meses posteriores a la entrega de la versión final de los productos a entregar y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de



LG 14/2018/CONNA

la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Asistencia Técnica a Juntas de Protección, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la asociación Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la asociación contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la asociación contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la asociación contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la asociación contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la

Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la asociación Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la asociación contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La asociación Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA ASOCIACION CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la asociación Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la asociación Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la asociación Contratista deberá entregar la



LG 14/2018/CONNA

ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la asociación Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La Asociación Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos

las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **ASOCIACION CONTRATISTA:** Final Calle Ferrocarril, Block C, Numero doce, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidenta y Representante Legal
del CONNA

Representante Legal de la Asociación de
Mujeres Universitarias de El Salvador